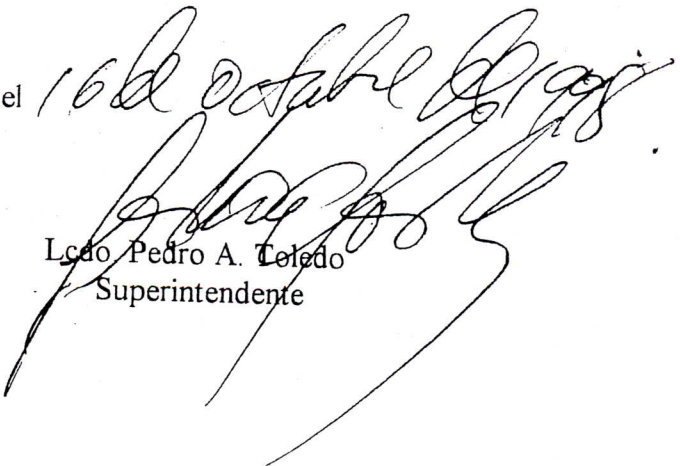


22. Los supervisores coordinarán orientaciones encaminadas a instruir a los miembros de la Policía sobre las normas de conducta a seguir en los arrestos e intervenciones que se efectúen, así como sobre el uso de la fuerza dentro de los parámetros pertinentes. Velarán porque el personal de línea aplique las normas aquí establecidas y mantendrán copia debidamente archivada para futuras referencias y lectura por el personal.
23. Estas normas se complementarán con la jurisprudencia relacionada que día a día se emita por nuestro Tribunal Supremo, o aquella del Tribunal Supremo Federal, así como con los diferentes manuales o memorandos legales que sean distribuidos por la Oficina Legal de la Policía u otras dependencias.
24. La infracción de cualquiera de las normas aquí establecidas constituirá una falta que podrá conllevar medidas disciplinarias (Ej. faltas graves núm. 1, 14 y 40 del Reglamento de Personal de la Policía).
25. Las normas aquí establecidas son para uso interno de la Agencia y no deberá entenderse como que amplían la responsabilidad civil o criminal de un funcionario de la Policía. Violaciones a éstas, de ser probadas, sólo constituirán base o fundamento para radicar una querrela o formular cargos ante o por la Agencia como parte del procedimiento investigativo, administrativo interno y no para uso en un proceso judicial.
26. Esta Orden deja sin efecto la Orden General 89-7, así como cualquier otra comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con ésta.

R. Fecha de Efectividad

Esta Orden General entrará en vigor el

16 de octubre de 1998

Lcdo. Pedro A. Toledo
Superintendente